

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

NÚMERO 4

SERIE 2018-2019

PARA ESTABLECER DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIAS A LOS FINES DE AMPLIAR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS DE NEGOCIOS AMBULANTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 115, SERIE 1992-1993; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en su Artículo 2.004, inciso (j), que los municipios tendrán los poderes para regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en esta ley.

POR CUANTO: La Ley 81, ante, establece en el Artículo 3.009, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (y) del citado Artículo dispone que el Alcalde ejercerá aquellas funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: En vista de las facultades concedidas por la Ley 81, ante, el Municipio de Guaynabo cuenta con la Ordenanza Núm. 115, Serie 1992-1993, cual estableció la reglamentación para la concesión de licencias a vendedores ambulantes; estableció los derechos y cánones periódicos a cobrarse por tales licencias y las normas para la ubicación y operación de dichos negocios. Es menester indicar, que la regulación municipal antes citada, data de principios de los años 90, lo que hace necesario que revisitemos todo el marco regulatorio municipal aplicable a los negocios ambulantes, a los fines de atemperarlo a la realidad económica actual de nuestra Ciudad y de conformidad con la nueva política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: Es política pública de la presente Administración Municipal de Guaynabo continuar buscando e implementando medidas que fomenten el desarrollo económico y el comercio en nuestra Ciudad. No obstante, es de conocimiento público que el establecimiento de nuevos negocios en Puerto Rico ha disminuido considerablemente, lo que tiene el efecto de aumentar la contracción económica. Así también el cierre de negocios tradicionales ha ido en aumento, cual resulta preocupante dado la pérdida de ingresos locales y de la base contributiva. Son múltiples los factores que inciden en dicha situación, tales

como; la emigración masiva, los altos costos de las utilidades, entre otros. A ello se le suma los estragos causados por el paso del Huracán María el pasado mes de septiembre de 2017, cual ha provocado más cierres de negocios y acrecentado la merma en la actividad económica de los negocios que aún se mantienen en operación.

POR CUANTO:

El Reglamento para la concesión de licencias a Vendedores Ambulantes, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 115, ante, establece los costos operacionales y administrativos relacionados con los endosos para Vendedores y Negocios Ambulantes, entre otros asuntos sobre la ubicación y operación de dichos negocios. Además, se delegaron funciones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para designar o eliminar áreas para la ubicación de negocios ambulantes dentro del Municipio, en consideración de la necesidad y conveniencia del negocio en dicha área. En consecuencia, en los casos que se consideren designaciones en áreas municipales, por resultar beneficiosas y convenientes al interés económico del Municipio, será necesario, además de la correspondiente licencia de operación, otorgar un contrato de arrendamiento de las facilidades o del área específica de la propiedad municipal en la cual se vaya a operar el negocio ambulante. Disponiéndose, que dentro de las facultades conferidas al Primer ejecutivo estará fijar el canon de arrendamiento razonable tomando como base los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado para el tipo de propiedad a ser arrendada.

POR CUANTO:

El Artículo 9.005 de la Ley 81, ante, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. A su vez, el Artículo 9.011 del referido estatuto, establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. Asimismo, se establece que en dicha resolución se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO:

A los fines de mejorar las oportunidades para el establecimiento de negocios ambulantes y fomentar el desarrollo económico de la Ciudad, se hace necesario establecer ciertas disposiciones transitorias con el propósito de ampliar y flexibilizar los endosos para la concesión de licencia de operación, en lo que la Administración revisa exhaustivamente y somete para aprobación la nueva reglamentación municipal aplicable a los negocios ambulantes, atemperada a la realidad económica actual y de conformidad con la nueva política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo. Además, las concesiones de licencias de operación representarán una fuente adicional

de ingresos por concepto de contribuciones locales, licencias y permisos y cánones de arrendamiento.

POR CUANTO: Los expositivos anteriores brindan razones suficientes para determinar el beneficio que obtendría el Municipio al aprobar la presente Resolución, cual está enmarcada dentro de un fin público municipal y redundante en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo, ya que fomenta el desarrollo económico y crea nuevas fuentes de ingresos por concepto de contribuciones municipales.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 30 DE AGOSTO DE 2018, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se establecen disposiciones especiales de carácter transitorias a los fines de ampliar la otorgación de permisos de negocios ambulantes, de conformidad con la Ordenanza Número 115, Serie 1992-1993; según se dispone más adelante en esta Resolución.

Sección 2da: Costos Operacionales Administrativos - Además de las disposiciones del Artículo XII del Reglamento vigente de Negocios Ambulantes, según la Ordenanza 115, ante, a los fines de que el Municipio sufrague los costos administrativos y operacionales relacionados con los endosos para Vendedores y Negocios Ambulantes, las personas que cualifiquen para dichas licencias pagarán el siguiente canon periódico:

A. Licencia Provisional o Temporera - Cuando se determina que el negocio ambulante para el cual se solicita autorización, reúne los requisitos del Reglamento, pero su operación debe estar sujeta a ciertas condiciones, limitaciones o restricciones por razón de su localización, funcionamiento, tipo de negocio, término de tiempo o cualquier característica o situación, se concederá al Operador una licencia provisional o temporera que tendrá la duración y las condiciones que determine el Alcalde o su representante autorizado. No obstante, la concesión de esta licencia no excederá de sesenta (60) días calendarios y el costo será de ciento cincuenta (\$150.00) dólares, para el libramiento del correspondiente permiso de operación.

Sección 3ra: Se dispone que, de conformidad con la delegación de funciones bajo el Artículo V del Reglamento vigente de Negocios Ambulantes, el Alcalde o a su representante autorizado podrán conceder permisos en las áreas o sectores de la municipalidad que entiendan ventajosos, en consideración a la probada necesidad y conveniencia del negocio en dicha área o sector y a tenor con los mejores intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 4ta: Se dispone, además, que debido al interés que conlleva para el Municipio la implantación de las medidas especiales a los fines de ampliar la otorgación de permisos de negocios ambulantes, de conformidad con la Ordenanza Número 115,

Serie 1992-1993, los arrendamientos de las facilidades o propiedad municipal para la operación de negocios ambulantes se hará sin el requisito de subasta pública, conforme lo establecido en el Artículo 9.011 de la Ley 81-1991, según enmendada. A estos fines y como medida transitoria especial, se faculta al Alcalde a fijar el canon de arrendamiento de \$200.00 a \$1,000.00, tomando como base los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado para el tipo de propiedad a ser arrendada.

Sección 5ta: Separabilidad - Si alguna disposición de esta Resolución o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Resolución que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Resolución son separables.


Sección 6ta: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. No obstante, la misma tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la firma del Alcalde.

Sección 7ma: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Desarrollo Económico, a la Oficina de Permisos Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y a las demás agencias estatales y municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.


Carlos J. Álvarez González
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 5 de septiembre de 2018.


Ángel Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 4, Serie 2018-2019, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de agosto de 2018.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega Gonzalez
Roberto Lefranc Fortuño
Carmen Báez Pagán
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Natalia Rosado Lebrón

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Héctor M. Landrau Clemente
Alexandra Rodríguez Burgos
Carlos H. Martínez Pérez
Carlos J. Álvarez González

Voto en contra: Hon. Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Angel A. Pérez Otero, el 5 de septiembre de 2018.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 5 de septiembre de 2018.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar